5 Reconoscerá si en este Reino o en cada lugar de el auido ordenanças particulares para la Raça y Cria de cauallos y haurís que se executen y guarden aun que por tiempo a ya dejado de estar en uso no siendo contrarias a lo dispuesto en dhas leyes y en esta Cartta y si entendiere des combenir el que se ordene alguna cosa de nuebo auiendolo conferido en el ayuntamiento o cauildo nos lo consultaréis con tal que primero a ais hecho el registro de las yeguas y hendida la oreja en la forma referida y que no retardeis la execusion en lo demas que aqui se contiene

6 Todos los años por el mes de febrero haurís registro de los cauallos y nombrara el ayuntamiento o cauildo dos caualleros y un albutar de los de mar. y inteligencia que con buestra asistencia an de examinar los cauallos y elegir los que fueren mas a proposito para padres y le señalaran el estipendio que se cubriere de pagar a los dueños lo qual executaréis sin reseruar cauallo de persona alguna de qualquier estado calidad o dignidad que sea y porque a esto es el principal puntto para la enmienda de la raza y cria os mandamos pongais grande cuidado en que se cumpla y de qualquier mision que tubieredes nos daremos por descuido y el cauallo que no fuere a registrado por culpa del dueño y siendo aprouado y elegido para padre el dueño no lo pusiere en el sittio acostumbrado o que por uos y dhos comisarios señalare desde luego le damos por perdido y demas multamos al dueño en treinta mill mrs por cada cauallo que asi ocultere aplicado por tercias partes camara juez y denunciador

7 Asi mismo haurís que todos los años por los meses de setiembre o por febrero o por el tiempo